

INSTRUCCIÓN 21/2017, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TENDENTES AL RECONOCIMIENTO DE SEXENIOS AL PERSONAL LABORAL QUE IMPARTE LAS ENSEÑANZAS DE LAS RELIGIONES EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEPENDIENTES DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

La Orden de 28 de marzo de 2005 (BOJA de 21 de abril) regula la promoción retributiva del personal funcionario docente de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios. En la referida Orden se establecen los requisitos que dicho personal ha de cumplir para el reconocimiento y la consolidación de cada estadio o sexenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 (Objeto) de la referida Orden, el reconocimiento y consolidación de los sexenios se predica de “los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes de todos los niveles educativos, con excepción del universitario”.

No obstante, el Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 1033/2016 de 1 de diciembre, en el recurso de casación nº 267/15, interpuesto por la Central Sindical Independiente de Funcionarios contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, de 12 de febrero de 2015, notificada a la Consejería de Educación el 16 de enero de 2017, ha declarado “el derecho del Profesorado de Religión que imparte docencia en Centros de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación [...] de la Junta de Andalucía al devengo y a la retribución del Complemento Específico para la Formación Permanente (sexenios) en las condiciones y cuantía que les corresponda a los funcionarios interinos docentes de la Junta de Andalucía”.

Por Orden de 13 de febrero de 2017, se acuerda el cumplimiento de la referida sentencia. Por todo ello, y al objeto de llevar a cabo la efectiva ejecución de la misma, procede adoptar las medidas necesarias, de forma que el personal afectado por la sentencia pueda solicitar el reconocimiento de los sexenios a que tenga derecho, en los términos establecidos en la normativa específica que le sea de aplicación en función de los períodos que hayan de reconocerse.

En su virtud, esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. ÁMBITO PERSONAL.

1.1. La presente Instrucción será de aplicación al personal laboral, indefinido o temporal, que imparta las enseñanzas de las religiones en los centros docentes públicos de educación secundaria gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

1.2. Asimismo, se podrá aplicar al personal laboral, indefinido o temporal, no contemplado en el apartado anterior, que estuviera impartiendo las enseñanzas de las religiones a fecha de 16 de enero de 2017, en centros docentes públicos de educación secundaria gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

2. SOLICITUDES. PLAZO DE PRESENTACIÓN. DOCUMENTACIÓN.

2.1. Las solicitudes de reconocimiento de los sexenios a que tenga derecho el personal a que se refiere el apartado 1, en virtud de la citada sentencia del Tribunal Supremo, según el modelo que figura como Anexo I a esta Instrucción, se dirigirán a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales en cuyo ámbito se preste servicio, en el plazo de un año computable a partir del día 12 de diciembre de 2017, siéndoles de aplicación, en lo relativo a la prescripción de derechos, lo regulado en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. A las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se les dará el tratamiento establecido en el artículo 5 de la Orden de 28 de marzo de 2005 (BOJA de 21 de abril).

2.2. No obstante, el personal laboral a que se refiere la presente Instrucción que haya presentado con anterioridad a la publicación de la misma solicitudes de reconocimiento de sexenios no habrá de volver a solicitar dicho reconocimiento. Los órganos competentes para resolver procederán a la vista de dichas solicitudes.

2.3. El reconocimiento de sexenios que se encuentre en vía judicial, por interposición de las correspondientes demandas, habrá de establecerlo el órgano judicial correspondiente. En el supuesto de que se vuelva a solicitar dicho reconocimiento, al amparo de esta Instrucción, las Delegaciones Territoriales archivarán la solicitud hasta tanto no recaiga resolución judicial expresa.

2.4. A las solicitudes se adjuntará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 de la Orden de 28 de marzo de 2005, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración.

2.4.1. A estos efectos, los requisitos relacionados con el normal desarrollo de la actividad docente los acreditará la Administración educativa respecto de los servicios prestados, efectivamente, como profesor o profesora de religión en los centros docentes públicos de educación secundaria del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. De haber prestado servicios en otras Administraciones educativas, en centros públicos, habrá de adjuntar a la solicitud los correspondientes documentos justificativos, salvo que ya se encuentren reconocidos en el sistema integrado de recursos humanos de la Consejería de Educación.

2.4.2. Respecto a la acreditación del requisito de las horas de participación en actividades y su valoración, se estará a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la referida Orden de 28 de marzo de 2005. Para la acreditación de las horas de los estadios o sexenios anteriores a la referida Orden, habrá de tenerse en consideración lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Orden de 5 de marzo de 1998 (BOJA del 5 de mayo) y en el artículo tercero de la Orden de 6 de septiembre de 1993 (BOJA del 18 de septiembre).

Asimismo, se podrán computar las actividades de formación avaladas, convocadas u organizadas por las distintas confesiones religiosas o por organismos integrantes de las mismas, competentes en materia de enseñanza, y por las universidades o centros de formación de titularidad de dichas confesiones.

3. RECONOCIMIENTO DE LOS SEXENIOS.

3.1. Habida cuenta de que la Sentencia núm. 1033/2016 de 1 de diciembre, referida anteriormente, basa el derecho del personal laboral que imparte la enseñanza de la religión a percibir los sexenios en el hecho de que la disposición adicional tercera de la LOE establece que sus retribuciones serán las que "correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos", los primeros sexenios que se hayan de reconocer a este personal lo serán desde la fecha de 10 de julio de 2001, de conformidad con el artículo 2 de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

3.2. En virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 de la Orden de 28 de marzo de 2005, el reconocimiento de los sexenios corresponderá a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación donde radique el destino del personal solicitante.

3.3. Los Servicios de Gestión de Recursos Humanos de las mencionadas Delegaciones Territoriales arbitrarán las medidas oportunas para la tramitación, resolución e inscripción de los sexenios en el sistema integrado de recursos humanos de la Consejería de Educación.

3.4. El vencimiento y los efectos administrativos de los sexenios reconocidos al amparo de esta Instrucción figurarán con la fecha de 16 de enero de 2016, para aquellos consolidados a dicha fecha. Los efectos económicos se referirán al primer día del mes siguiente. Los sexenios consolidados en fechas posteriores a la de 16 de enero de 2016 llevarán como fecha de vencimiento, de efectos administrativos y de efectos económicos la que corresponda de conformidad con la normativa de aplicación.

3.5. En su caso, el tiempo de servicio posterior al último sexenio reconocido podrá acumularse al que haya de transcurrir para completar uno nuevo.

3.6. La consolidación de cada sexenio posterior al último reconocido al amparo de esta Instrucción se producirá, en su caso, en la fecha en que, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa de aplicación, lo solicite la persona interesada.

Sevilla, 5 de diciembre de 2017.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



Antonia Cascales Guil

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SEXENIOS (PROFESORADO DE RELIGIÓN)

1 DATOS PERSONALES			
Primer apellido		Segundo apellido	
D.N.I.		Nombre	
Cuerpo		PROFESORADO DE RELIGIÓN (LABORAL)	
		ACTIVO <input type="checkbox"/>	
		NO ACTIVO <input type="checkbox"/>	
Domicilio Calle/Plaza			
Código Postal		Provincia	Localidad
Dirección de correo electrónico			Teléfono

2 DECLARA																				
a) Que cumple las condiciones de normal desarrollo de su actividad docente durante los periodos correspondientes a los siguientes sexenios (1):																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N.º de sexenio</th> <th>Fecha de inicio</th> <th>Fecha de fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>			N.º de sexenio	Fecha de inicio	Fecha de fin															
N.º de sexenio	Fecha de inicio	Fecha de fin																		
b) Que ha realizado, para cada uno de los sexenios indicados, 60 o más horas en actividades exigidas para el reconocimiento de los mismos, conforme se acredita en la documentación adjunta.																				

3 SOLICITA	
1º. Que se tenga por admitida la presente instancia y la documentación que se adjunta, al efecto del reconocimiento de sexenios.	
2º. La percepción de la cuantía correspondiente a los sexenios indicados, con los efectos previstos en la Instrucción 21/2017, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación.	

4 LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento, así como en la documentación adjunta.	
En _____ a _____ de _____ de 201__	
firma	
Fdo.: _____	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE _____ (2)

- (1) Indicar el número y el periodo correspondientes a cada uno de los sexenios solicitados.
 (2) Indicar la provincia en la que tenga el puesto de servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, se informa que los datos personales que nos comunica serán incorporados para su tratamiento a un fichero del que es responsable la Consejería de Educación con la finalidad de gestionar los aspectos relativos al reconocimiento de sexenios.

Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos en el Registro de la Consejería de Educación, Edif. Torretriana, C/Juan Antonio de Vizarón s/n, 41071, Sevilla.